

BIBLIOTECA

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

Estante n.º

Tabla

Núm.

12.756

Indice de lo contenido en este tomo.

1. Carta al conejo en respuesta de otra, en q^e le
pedia informe a la universidad de Salamanca: quantas
eran las cathedras, q^e llaman raras Rethorica & H.
La dotacion de cada una. y otras cosas concernien-
tes a su gobierno. 1.
2. Memorial al Rey. sobre la cathedra
y Cathedratico de Hebreos 33.
3. Defensa legal por la jurisdiccion del Maestro
escuela, cancellario de la universidad sobre la
pasion de un ministro commerial. 35.
4. Razones, q^e movieron a la universidad
de Salamanca a la defensa del graduado Dn^e
Phelipe Santos Dominguez. 63.
5. Adreccion al perdido informe, que hizo
a su Magestad Dn^e Gaspar de Sordo, y Manos
sobre el conocimiento de inventarios, presentados
por el juez. de el estudio de la universidad. 64.
6. Discurso legal sobre la reprobacion hecha
por la mayor pte de los examinadores de la Capis-
ula de S^{ta} Barbara al Cathedratico de decreto. . . . 71.
7. Defensa juridica de el precedente
discurso legal. 79.
8. Consulta de el conejo real a S. M.
sobre la dependencia de la universidad de Salamanca
con el Maestro escuela. 92.
9. Dos discuriones de el M. T. Man^o de Hebra
Penitencas cabrado Cathedratic^o de la universid.
de Salamanca para responder al supremo conego de Castilla. . . 104.

10. Testim.^o autentico de todos los mas principales hechos sucedidos en las competencias q^e hay entre la universidad de Salam.^{ca} y su catedr. Claudio el Dr. Dn. Amador Utrero Matagulla... 145.
11. Por Dn. Amador Matagulla en defensa de la jurisdiccion del tribunal de choletas y en satisfaccion al manifiesto hecho contra el... 153.
12. Defensa juridica hecha por los 4 Coll.^{os} mayores de Salam.^{ca} p.^r et derecho de doctores... 201.
13. Memorial al Rey de los 2. Collegios mayores de Cuencay y del Utrabugo ~~en~~ sobre la pretension de la ciudad de Salam.^{ca} de q^e no pongan en las funciones de toros Almoradas delante de las retas de sus rectores... 255.
14. Sobre si contiene la alternativa suplicada, repetida entre las 2 idas catedras de quadriennio de Philosophia de la universidad de Alcalá... 285.
15. Memorial al Real por los Collegiales de voto de el Mayor de Dn. Stephano Esteban sobre proveer aq^l. Becas vacantes... 291.
16. Mem.^l ab S. M. G. Dn. Juan Alen Rector electo del Coll.^o de Irlandeses de D. Jorge de Alcalá. informandole, y suplicandole que el dho coll.^o bajo el gobierno de la Comp.^a dho. Dn. J. J. de Frias Dictamen del exc.^o... 298.
17. Juridico Apoyo de la representacion de los derechos del fuero academico... 308.
18. Representacion hecha al Rey p.^r los Collegiales del de Trujeca en q^e le informan de el estado de la jurisdiccion, y el q^e tubo desde el principio... 326.
19. Bulla del summo Pontifice, al Collegio, Rector, y Consultores de Santiago de Compostela y un mem.^o de la universidad, y estudio de el Rey... 330.

1 7 0

SEÑOR.



Or Carta de V. A. su fecha de 5. del mes de Abril proximo passado, escrita por el Doct. D. Matheo Perez Galeote, Fiscal de vuestro Consejo, que fue leida en nuestro Claustro pleno de 13. del mismo mes, nos manda Vuestra Alteza informemos para satisfacer vna Real Orden por mano de vuestro Fiscal. Quantas son las Cathedras, que se llaman raras, como son las de Humanidad, Reçtorica, y demàs, hasta la de Musica. La dotacion de cada vna. Quales son de provission de V. A. Quales del Claustro. Quales estàn vacantes, y desde que tiempo lo estàn, y porquè razon no se han proveido. Las rentas de sus vacantes à què se han aplicado. Y si à las referidas Cathedras asisten los Colegiales de Trilingue, y cada vno conforme el instituto de su Veca. Què rentas tiene el referido Colegio, su cantidad, y ca'idad, distribucion, destinacion, y cargas precisas. Si la Universidad en algun tiempo se ha valido de sus rentas, y para què efecto. Si le ha satisfecho, ò si le es deudora, y de què cantidad lo es. Que asimismo propongamos à V. A. los medios mas conducentes para obiar los abusos, que de algunos años à esta parte se estàn experimentando en la regencia de las Cathedras, no solo de las facultades mencionadas, sino tambien de Canones, y Leyes, y de otras, cuya ensenança, y exercicio tiene entendido V. A. en algunas es ninguno, y en muchas muy corto, y de mero cumplimiento. Y que à este fin veamos si es necessario mudar las assignaturas de las Cathedras, el metodo de regentarlas, alterar, y mudar los estatutos hechos ò por V. A. ò por los Visitadores que han visitado esta Universidad de orden de su Magestad. Y para que con mas acierto, y maduro consejo se represente à V. A. sobre los puntos expressados, se sirva de mandar se junte Claustro pleno con cedula *ante diem*, con expressiõ de la causa, para que se congreguen, y que en èl se nombren quatro Graduados de cada Facultad, que discutran en Juntas separadas lo mas conveniente en este assumpto, y mas proporcionado al bien publico de la Universidad, y aun de todo el

A

Rey-

2
„ Reyno , y que lo que vnas , y otras acordassen , se llevasse al
„ Claustro pleno para que toda la Universidad resolviessse con co-
„ mun acuerdo sobre lo que justamente se debe informar à V. A.
„ en los puntos, y circunstancias referidas. Encargosenos el promp-
to cumplimiento , y instantaneo aviso de esta orden.

Y deseosa esta Universidad de satisfacer à la obligacion en que V. A. le pone , como ansiosa , y ciegameamente resignada lo ha estado siempre à los reales preceptos de V. A. Su Rector avisò à buelta de correo , de quedar con este encargo , y diò cedula sin dilacion , como se le prevenia , para el Claustro pleno , celebrado en el referido dia 13. en el qual se nombraron quatro Graduados por cada Facultad , que fueron los mas antiguos de cada vna, presentes , no impedidos , ni enfermos , para dar mas breve expedicion à vn negociado de tanta importancia. Y despues de varias repeticiones de Juntas , que parece han tenido sobre digerir , observar , y recopilar las mas exactas noticias que conduxeron al proposito , traídas vnas , y otras à nuestro Claustro pleno , que se juntò segunda vez el dia de la fecha de este , determinamos reducir à puntos nuestra representacion por mayor claridad de la materia ; y asì de comun acuerdo dezimos , y ponemos en la noticia de V. A. lo siguiente.

Primer punto. *Quantas son las Cathedras que se llaman raras.* Son estas , Señor , siete , dos de Humanidad , que se dizen en los Estatutos titulo 14. Cathedras de Prima de Gramatica , de Rethorica , de Lengua Hebrea , de Griego , de Mathematicas, y Astrologia , y la Cathedra de Musica , la de Cirugia tambien se cuenta entre las raras en el Estatuto titulo 33. §. 4. Pero tiene la distincion de las antecedentes que abaxo se notará. Dizense raras , ò porque estas Facultades son menos seguidas , que otras, ò porque lo especial de sus lecturas no es tan comun , ni practico frequentemente en otras Escuelas. Pero en estas han sido siempre utilissimas , y de sumo esplendor à estos Reynos , y aun à la Iglesia vniversal , como lo manifiestan las Tablas Astronomicas, y el ingenioso Libro , intitulado Instrumentos del Señor Rey D. Alonso el Sabio , las quales , y este fueron ordenadas en la mayor parte , sino en el todo , à expensas del desvelo de muchos Professores Astrologos, con que entonces florecia esta Universidad.

Bien

3.

bien lo publicò tambien la Constitucion del Señor Clemente V. en el Concilio Biennense, en lo que mandò establecer Estudios de Lenguas en los primeros, y mas vniversales del Orbe, como fue en Roma, en la Universidad de Paris, Oxionense, de Bolonia, y en esta, como que solo en vnas Universidades de esta grandeza se podia conseguir el fruto de la enseñanza, y buena disciplina. Y fue así, porque à poco tiempo de averse fundado las dos Cathedras de Hebreo, y Griego, diò vn Hijo esta Universidad tan versable en estas, y otras Lenguas, que mereció el renombre de Geronymo Español, y fue el Autor de la Biblia Regia, hecha su version en cinco Lenguas con la Latina. Dizese el Doctor Benedicto Arias Montano. En esta erudicion, Humanidad, y Rectorica pudieran numerarse otros muchos Varones insignes, contentandonos por aora con nombrar solo aquel digno de eterna memoria, llamado Francisco Sanchez el Brocense. En la Musica han salido otros de eminente saber para Maestros de la Real Capilla, y han dado à luz muchos escritos. La de Cirugia ha dado tambien diferentes para el Real Estuche de los Señores Reyes, y han ilustrado la Monarquia con su practica. Estas son, Señor, las Cathedras raras, y este es su numero.

Segundo punto. *La dotacion de cada vna.* Las dos de Humanidad tienen à cien florines de situacion fixa, y segun el ultimo estado por las rentas del año pasado de 1717. valiò cada vna 2542. reales, y 6. mrs, lo mismo valiò la de Lenguas Sagradas, ò de Hebreo, porque tiene los mismos florines. La de Mathematicas, Rectorica, y Musica tiene cada vna 60. florines, que segun las rentas de los referidos años, ganaron à 1527. rs. y 22. mrs. Todas estas se dizen de Propiedad, por lo que luego diremos. La Cathedra de Griego la hizo su Magestad de Propiedad el año de 1680. no tiene florines: su situado es de 67½. mrs. fixos. La de Cirugia no es Cathedra de Propiedad, sino temporal, de las que se llaman menores, su salario cierto es de doscientos ducados. Se dizen de Propiedad las seis Cathedras que dexamos mencionadas, con florines, porque la Santidad del Señor Benedicto XIII. en la concession que hizo de las Tercias de este Obispado de Salamanca, dispuso, que de ellas se situasse el salario

rio

4
rio de 25. Cathedras , entre las quales se refieren las 6. al fol. 404. y 405. Y aunque por entonces no quedaron perpetuas , las hizo despues el Señor Martino Quinto por la Constitucion 30. Y assi se ha observado el dia de oy hazer la quenta de las rentas de las Cathedras de Propiedad por florines , y està assi ordenado en los estatutos por el §. 1. del titulo 38. y el §. 6. y siguiente del titulo 39. Defuerte , que de todo el cumulo de renta de la Universidad , se facan los florines antiguos de las tales Cathedras de Propiedad , y luego se divide lo que queda en dos partes , la mitad se dà à la Arca , con que se pagan las demas Cathedras menores , y salarios de Ministros , y la otra mitad se reparte entre los Cathedraicos de Propiedad , que huviessen leído los ocho meses continuos , ò interpolados , conforme à la referida Constitucion 30. y à los Estatutos del titulo 42.

Tercero punto. *Quales son de provision de V. A. Qual es del Claustro.* Las que V. A. provee son las que antes se proveian por votos de Estudiantes , como son las dos de Humanidad , y la de Rectorica , que segun el titulo 34. §. 18. proveian los Bachilleres de todas Facultades , Graduados por esta Universidad , porque por Real Provision , y Carta escrita à ella , su fecha de 11 de Diziembre de 1641. quitò la provision à los Estudiantes , y se la avocò à si V. A. por justos motivos , que para ello tuvo presentes. Las demas Cathedras las provee el Claustro pleno , segun el titulo 20. §. 4. titulo 33. §. 4. y el titulo 34. §. 1. y consta su observancia de immemorial tiempo à esta parte por los libros de possessions de Cathedras de esta Universidad , que hizimos registrar , y no ha parecido cosa en contrario.

Quarto. *Quales estàn vacantes , y desde que tiempo lo estàn , y porque razon no se han proveido.* La de Lenguas Sagradas està vacante desde el dia 5. de Julio del año passado de 1715. por jubilacion del Maestro Fray Juan de Ayala , y aunque se pusieron edictos , no ha parecido quien se opusiesse à ella. La de Prima de Humanidad lo està tambien desde el dia 22. de Julio de 1716. por muerte del Maestro D. Martin Cubillano. Fixaronse dentro del termino del estatuto edictos para su lectura , y sobre si vno de los Opositores que ocurrieron à hazer oposicion , avia parecido en tiempo , ò no , y si tenia , ò no los titulos , y circunstancias que

5

que pide el estatuto, se excitò pleyto entre los Opositores, cuyo litigio pende ante V. A. y aunque por el Rector de esta Universidad se hizieron repetidas consultas à V. A. fue servido V. A. de mandar por Carta orden de Don Luis Curiel de vuestro Consejo (escrita al Doctor Don Pedro de Samaniego, que exhibiò, su fecha de 2. de Julio del año passado de 1718.) se suspendiessse leerse hasta nueva orden, acafo por aver tenido presente V. A. la litis pendencia. La Cathedra de Matematicas, y Astrologia en que està jubilado el Maestro Fr. Antonio Navarro desde el dia 14. de Diziembre de 1699. entrò à gozarla el P. Fr. Sebastian Colera en 9. de Septiembre de 1701. y la regentò hasta el año de 1706. que se ausentò; y desde entonces acá, no ha buuelto. No se ha nombrado substituto, ni ha parecido Opositor en mucho tiempo, porque es corto el salario quando ay Jubilado: y quando se descubriò Opositor, mandò V. A. por Carta orden del Señor Presidente de vuestro Real Consejo, escrita à nuestro Cancelario, no se admitiessse en Claustro memorial, ni pedimento alguno de pretension concerniente à esta Cathedra, ni à otras de esta classe: como lo assegura el Secretario, de que dize aver tomado razon en su oficio. Las demas Cathedras raras tienen sus Cathedraticos, que las regentan, excepto la segunda de Prima de Humanidad que goza el Doctor Don Felix de Palacios, que no la lee por su publica, y notoria enfermedad de demencia, que es vna de las causas contenidas en la Constitucion 11. de Martino V. en fuerça de la qual tira su renta.

Quinto. *La renta de sus vacantes à que se ha aplicado.* La aplicacion, Señor, de estas Cathedras vacantes se haze en esta forma. Los florines antiguos, y su valor se aplica al Arca de la Universidad enteramente, y el resto, que se dize florines nuevos, se distribuye entre los Cathedraticos de Propiedad legentes por residuo, conforme à la Constitucion 30. ya citada de Martino V. inconcusamente practicada, que dà esta norma, y consta del titulo 42. §. 4. en los estatutos. Desuerte, que la Cathedra (ponemos por caso) que vale 100. florines, tocan al Arca 26½500. mrs. contando cada florin por 265. que ha tenido su situacion antigua, y lo restante se aplica à sueldo, y libra à los

B

Ca-

Cathedraticos de Propiedad legentes. Y assi de las demas Cathedras correlativamente.

Sexto. Si à las referidas Cathedras asisten los Colegiales del Colegio Trilingue, y cada uno conforme al instituto de su Beca. Para responder con la certeza, y verdad que debemos à V. A. sobre este assumpto (como es materia de que pueden certificar los Cathedraticos de las Facultades de la destinacion de sus Colegiaturas) oimos al de Rectorica, que lo es el Doctor Don Pedro de Samaniego, y informò, que de tres Colegiales que ay de su Facultad ninguno ha asistido, ni asiste à su Cathedra, si bien que los que les antecedieron le han asistido. El Cathedratico de Griego que lo es el Doctor Don Carlos de Elizondo, dixo, que de dos Colegiales que ay de presente, el vno es Regente por eleccion del Claustro, à proposicion de los Visitadores, examinado, y aprobado, y que el otro ha asistido bien, y se halla conocidamente aprovechado. Uno solo que ocupa la Colegiatura de Hebreo, no puede cursar esta Cathedra, porque no ay quien la lea, como dexamos dicho. El Vice-Rector es Regente, segun el titulo 64. §. 29. de los estatutos de esta Universidad, y el segundo de los del Colegio, que se hizieron el año de 1714. no cursa, ni debe cursar.

Septimo. Que rentas tiene el referido Colegio, su cantidad, y calidad, distribucion, destinacion, y cargas precissas. Sobre este punto se ha informado poco tiempo haze à V. A. pero no obstante esso lo haremos muy por menor. Consiste, pues, Señor, lo grueso de estas rentas en quatro Beneficios, y dos Prestamos, tres de ellos en este Obispado, que son el de Aldea-Rubia, y la Cabeça de Foramontanos, y el Beneficio de Babilafuente. Dos en el de Zamora, y son el de Bez de Marban, y el de Fermoselle. En Ciudad-Rodrigo el Beneficio del Bodòn. Unieronse estos Beneficios al Colegio Trilingue en virtud de Bula de la Santidad del Señor Urbano VIII. su data en Roma vndecimo Kalendas Junij, año 1624. primero de su Pontificado, fue hecha esta gracia à pedimento del Señor Phelipe III. Y se concede por ella la facultad de poder vnir hasta cantidad de 17. ducados de oro de Camara, de qualquiera genero de renta simple Eclesiastica. Tiene ynhas tierras en la Villa de Babilafuente, con mas vna hazienda

de prados , tierras , casa , y huerta , que nuevamente comprò en Santiago de la Puebla , à breve distancia de esta Ciudad. Y vn censo de 300. ducados de principal contra Don Baltasar de Zavallos , Presbytero , Vezino de Alva de Tormes. Monta la renta Eclesiastica regulado vn quinquenio 15852. rs. y 16. mrs. à que se le añaden de la hazienda , y censo nuevamente adquiridos 434. rs. en dinero , que todo haze 16286. rs. y medio. Y en trigo por las tierras de Babilafuente , visto el quinquenio 18. fanegas. 51. por la hazienda referida , y 11. fanegas de zevada, en que anda arrendada à grano esta renta. Está destinada para el sustento de Vize-Rector , Regentes , Colegiales , Familiares, Amas , y salarios de Contadores , Mayordomo , Secretario , prometidos , subsidio , salarios de los seruietes de los Beneficios, Visitador , Medico , Cirujano , y Barbero. Paga vn Aniversario de 13. rs. y medio à la Iglesia de Santiago de la Puebla , y 12. rs. y 12. mrs. de reditos de vn censo à favor de la Memoria que fundò Lope Gamarra en la misma Iglesia , que todo junto importa 14209. rs. y 3. mrs. Necesita hecha regulacion del gasto de pan 150. fanegas de trigo , con que no teniendo , como queda dicho, mas que 69. de las rentas , es preciso se compren 81. que se debe acrecer al consumo , y data , baxado el valor de las once fanegas de Zevada , que no van consideradas. La certeza de este quenta , la distribucion , y destinacion de la renta , consta de libros de quentas , de Claustros , y otros instrumentos , que paran en nuestros Archivos.

Octavo. Si la Universidad en algun tiempo se ha valido de sus rentas , y para que efecto , si le ha satisfecho , ò si le es deudora , y de que cantidad lo es. Para responder à este punto con verdadera relacion de los hechos , y estados que ha tenido este Colegio, passamos à indagar su origen , para desde alli ir tomando las mas cabales noticias , ya por los libros de los Claustros , ya por las quentas , por si averiguamos los tiempos , y casos en que la Universidad se aya valido de estas rentas. Y hecho largo examen acerca de vno , y otro , lo que hallamos es , que se tratò de su fundacion el año de 1554. porque en vn libro de Claustros del mismo año , consta averse discurrido en sitios donde fundarle , de elegir Vice-Rector , Regentes , Colegiales , Familiares,

y otros criados de comunidad , tomando à su cargo la Universidad el mantenerlos , por no tener rentas. Son los Claustros de 4. y 17. de Agosto , y de 20. y 28. de Octubre de el mismo año.

A este tiempo se tratò tambien de fundar Colegios de Gramatica de orden de V. A. y aviendose discutido variamente sobre la materia en muchos , y repetidos Claustros del referido año de 54. y hallado dificultades graves en el modo , y forma de su fundacion , suelos , y sitios en que ponerlos , como es de ver por los que se celebraron en 20. de Septiembre , y en 30. de Octubre del referido año , y otros , parece se establecieron tres con sus Regentes , y Primarios , como consta del titulo 63. hasta el §. 21. de los estatutos en que por la Visita de Zuñiga del año de 1694. parece se reduxeron à vn Colegio , por los motivos que allí se expresa. Y es así , porque durante no se acabò la obra de este Colegio , estuvo el de Trilingue en las Casas del Sello à la Calle de Santo Thomàs , y despues se trasladò al Hospital del Estudio ; y este al Meson de la Estrella , Casa propia de la Universidad , que està al Mercado , y los Colegios de Gramatica estuvieron en Casas particulares , hasta que pudieron reducirse à la nueva vivienda de este Colegio , que parece fue aun antes de acabarse , y antes mucho que los Colegiales se passassen à el.

Lo que no tiene duda es , que este Colegio se fundò con la idea , y designio de que sirviessè para enseñar Gramatica , y para la erudicion de Lenguas , porque sobre lo que consta de los Claustros citados , y de las compras de los sitios en que està fundado (que luego nombraremos) lo demuestran muy bien las dos targetas que ay sobre la Portada de esta hermosa fabrica , esculpidas en ellas figuras perfectas de Cathedras , y Maestros , que las ocupan , y en la parte inferior otras que denotan ser de oyentes , ò discipulos. Las relaciones , y plantas que en el referido año de 554. se hizieron , y remitieron à V. A. declaran de la misma suerte el intento con que se hizo este sumptuoso edificio : y fue que lo alto de su habitacion sirviessè para los Colegiales , y lo baxo para Aulas , ò classes de tres Preceptores de Gramatica de Mayores , Medianos , y de Menores , que es en la manera que

que oy subsiste. De forma , que sin impedir levemente en su estudio à los Colegiales el numeroso concurso de Gramaticos , que alli concurre , se logra la enseñanza de los primeros rudimentos , y que se crien sugetos versados en Lenguas debaxo de vn mismo techo.

El sitio que ocupa es junto à la Universidad , comprado à sus expensas , como consta de vnas escrituras de ventas de vnas Casas de el Maestro Almofara , y otros veinte pares de la Santa Iglesia Cathedral , y de otras de la Iglesia del Lugar de las Torres , que suman estas compras 2.114000. mrs. y paran las escrituras en nuestro Archivo , caxon 11. legajo 11. num. 26. 31. y 40. que se vieron , y registraron para mayor individuacion del caso. Se entraron tambien en el los solares , y Casa que dezian de los Padres de Balparaiso , que costaron 2 p. rs. Consta de Claustro celebrado en 7. de Noviembre del dicho año de 554. y en el que se celebrò en 3. de Abril de 1557. Empezòse en este mismo año la obra , segun consta de Claustro celebrado en 5. de Março de 1557. debiendose à la buena memoria del Señor Carlos V. la direccion , y fomento con que la acalaron sus Reales insinuaciones. Y aunque en otra ocasion informando à V. A. sobre el estado de este Colegio , ha atribuido à su Magestad Cesarea su fundacion , fue solo llevados los Comissarios nombrados para este informe , de algunas ligeras , y equivocadas noticias que tomaron en el punto. Pero de presente , averiguado bien quien hizo las compras de los sitios , levantò esta fabrica , y mantuvo los Colegios de Gramatica , y de Trilingue (hasta que tuvo la renta de los Beneficios que presto se expressarán) ha sido la Universidad , y en prueba de aver reputado esta Casa no solo por de su Patronato , sino por suya en propiedad , es de ver el Claustro que se celebrò en 25. de Enero de 1575. en que se tratò de venderla , y otros de 7. de Mayo de 1576. de 1. de Febrero de 578. y de 23. de Noviembre de 1580. en que se acordò continuasse la obra que por falta de medios estava parada años avia , à que el Señor Phelipe II. se sirviò de continuar sus Reales Crdenes , y se logrò perficionarla para la perpetuidad de esta fundacion. Asseguròla despues la gracia de los Beneficios que se le vnieron , ganada à pedimento de la Universidad , y mediando la Real autoridad del Señor Phelipe III.

C como

luego diremos. Tiene allida Universidad sala baxa , diputada para el congreso que se suele hazer la vispera de los Grados Mayores , y es pieza tan capaz , que ella misma dà à entender se labrò destinadamente para tales funciones.

Tiene este Colegio la denominacion de Trilingue , y de Escuelas Minimias. La primera por ser de Lenguas el instituto de las Colegiaturas , y la segunda por las Cathedras de Gramatica. Para vno , y otro han dado altissimas disposiciones la Universidad , y la nunca bastantemente ponderada discrecion de sus Visitadores , nombrando Bedel aparte de los de la Vniversidad , que cuida de la regencia de los preceptores , y silencio de los discipulos consta de el titulo 63. ya citado §. 30. Y finalmente diò à los Colegiales estatutos que confirmò el Señor Emperador Carlos V. con que desde el año de 554. consideramos su principio , y conforme à el hallamos que el año de 1561. en que visitò la Universidad el Doctor Covarruvias de orden de V. A. visitò tambien el Colegio , reformò , y añadiò lo que pareciò conveniente à su gobierno , y estado segun el titulo 64. desde el §. 1. hasta el 27. y lo mismo hizo en los Colegios de Gramatica que entonces estaban separados. Consta de el titulo 63. desde el §. 1. hasta el 21. Luego sucediò la Visita de Don Juan de Zuñiga año de 1594. en que executò lo mismo , como consta desde el §. 27. citado , hasta el 34. y desde el 21. hasta el 29. à cuyo tiempo parece se incorporò el Colegio Trilingue con los estudios de Gramatica donde oy està. Pero despues vista la Visita de Caldas de el año de 1604. se reconoce no aver auido à aquella fazon Colegiales , porque por ella manda al §. 34. de el titulo 64. mencionado se buelva à erigir. Y en la que hizo el Licenciado Gilimon de la Mota año de 1618. se bolviò à mandar se executasse lo que estava prevenido por la antecedente : pero como la manutencion de este Colegio dependia de la Universidad , y el coste que le avia tenido la obra , y compra de sitio , salarios de Preceptores , y otros gastos (hecho vn computo prudential) passaria de 130. ducados , no davan las rentas de la Vniversidad lugar à proseguir en su manutencion : assi deseosa de executar lo mandado por las Visitas hizo representacio à la Magestad de el Señor Phelipe III. pidiessse à su Santidad anejasse renta Ecclesiastica perpetua al dicho Colegio , como consta de testi-

monio dado por Antonio Alonso de Zamora Secretario de esta Universidad su fecha de diez de Enero de 1630. que para en nuestro Archivo.

El Señor Felipe III. aprobò la suplica de la Universidad, y obtuvo la Bula citada de Urbano VIII. y concediò otra despues el año de 1634. octavo de su Pontificado de prorrogacion de termino para la aceptacion de los Beneficios, pero como las vacantes eran pocas, y los Beneficios que se vnian salian impetrados vnos, y otros provistos por el Ordinario, como consta de muchos, y diversos instrumentos, que estàn en nuestro Archivo caxon 7. legajo 1. y los gastos de Bulas, y litigios con los impetrantes, y provistos por los Ordinarios fueron excesivos, hasta aver concordado con ellos por via de litis expensas en gruesas cantidades, que todo se justifica de las escrituras del Archivo, y caxon mencionado, parece no bolviò à erigirse hasta el año de 1650. segun se ha podido rastrear por vn Buleto de su Capilla, dado por el Nuncio Apostolico de su Santidad en estos Reynos, su fecha del mismo año, en que se haze relacion de aver estado desierto, y restaurarse de nuevo. En este medio tiempo consta aver suplido la Universidad todas estas costas, y gastos, hasta aver tomado vn censo de 308. rs. para pagar la Bula. Consta de Real Provisión de V. A. de 14. de Julio de 1628. de que no parece estar satisfecho, pero se discurre lo estará, respecto del tiempo que estuvo cerrado el Colegio, y aver administrado las costas rentas que se le iban agregando, aviendo sido el vltimo Beneficio, que se vniò, y quedò corriente por del Colegio el de Aldea-Rubia, segun parece de Concordias hechas por la Universidad, como Patrona, con Don Juan de Cespedes, Canonigo de Leon, à quien diò 80. ducados, y otra tanta cantidad à D. Antonio de Rivera Corrionero, Arcediano de esta Santa Iglesia; y confirmadas por el Nuncio dicho año de 1650. Hechas y las agregaciones continuò en forma de Colegio hasta el año de 1685. que fue preciso acordar el cerrarle por la calamidad de los tiempos, extenuacion de las rentas, y quiebra de vn Mayordomo, mantuyose assi cerrado hasta el año de 1694. que bolviò à abrirse en la manera que oy subsiste. Consta de las quantas de estos años, y los libros de los Claustros.

En

En este intermedio desde que tuvo rentas separadas esta Comunidad, las administrò la Universidad por su Mayordomo, sin mezclarlas con las suyas, sino con la formalidad de caudal à parte, y ajustando las cuentas como si fuesse extraño, en que nos remitimos à las que se han dado desde el origen de este nuevo Colegio, que se mandaron registrar para hablar à V. A. con el seguro, y certeza que debemos: con que si alguna vez se ha ofrecido que la Universidad se aya valido de alguna corta cantidad, ha sido siempre en sus mayores urgencias, y como si se tomasse prestado de el mas ageno. La vez que mas ha constado deberle la Universidad, ha sido 578 rs. en la liquidacion que se hizo el año de 1705. Consta de Claustro celebrado en 25. de Octubre del año de 17. Y vltimamente parece se valiò de 78851. rs. en el año pasado de 1708. que juntas estas partidas hazen 648851. rs. en desquento de lo qual ha pagado la Universidad en diferentes partidas 738688. reales, y 1. mrs. que conferidos con los 638851. reales la es deudor el Colegio en 88337. rs. y 1. mrs. De esta suerte, y con este genero de correspondencia se ha corrido con la administracion de las rentas de este Colegio, ya supliendole la Universidad quando ha podido, ya prestando con la mas puntual razon à la Universidad, sin mediar intereses de parte à parte. Contraxo la deuda de los 578 rs. la Universidad en aquellos tiempos que cesò el gasto del Colegio, y lo restante hasta los 648851. los percibiò en ocasion que no los necesitava. Las urgencias, Señor, que à la Universidad se le han ofrecido para tomar estas cantidades, son muchas, ya de Honras, que se han hecho, y se acostumbran hazer por las Personas Reales, ya en servicio que hizo à su Magestad quando honrò à esta Ciudad con su Real Persona de 600. fanegas de trigo, que costaron 168800. rs. ya 68. que diò à imitacion de la Ciudad por libertarse de las extorsiones que podia hazerle el Exercito enemigo el año de 1706. quando transitò por ella, en cuyo año hizo tambien otro servicio à su Magestad de 208. rs. para ayuda del pagamento de los Soldados, que todo haze 428800.

La renta de la Universidad, Señor, es la limitada, y precissa para sus gastos ordinarios: assi quando se ofrecen algunos extraordinarios, le es forçoso el tomar prestado, y como lo avia de

de pedir à otro , si halla lo que se necessita en este Colegio , sin que le haga falta , lo pide , y lo buelve , como tambien le presta la Universidad. Lo haze , y lo ha hecho desde sus principios , como se ha visto , y consta de memoria , que se halla en este Archivo caxon 7. legajo 2. num. 4. su fecha de 1626. Concluyendo, Señor , este punto con dezir à V. A. que si la administracion de las rentas de este Colegio no corriera como corre al cuidado de la Universidad , estuviera como otros muchos Colegios Menores perdido , y arruinado en el todo en lo material , y en lo formal desolado , ò sin aprovechamiento , lo que no sucede por la aplicacion , y vigilancia con que la Universidad lo zela todo. Bien manifesta esta verdad los muchos Parrocos que ha dado à este Obispado , y actualmente tiene muchos , exemplares en virtud , y saber , como es notorio. Los Colegiales que se reciben son pobres , y deben serlo , segun el estatuto titulo 64. §. 1. y como la erudicion de Lenguas ofrece solo el premio de las Cathedras que ay de este instituto , y vacan estas muy de tarde en tarde , reconociò la Universidad , que los mas acaban los 7. años de sus Colegiaturas sin conveniencia , y asi decretò por sus Commissarios , el que estudiassen los dos primeros años precissamente la facultad del instituto de sus Becas , sin divertirse en otra , y hallandose perficionados , que estudiassen otra , sin dexar de la mano la primera , sugetos siempre à examen anual , como consta de las Constituciones modernas §. 1. y 3.

Nono. Que assimismo propongamos à V. A. los medios mas conducentes para obiar los abusos que de algunos años à esta parte se estan experimentando en la regencia de las de Cathedras , no solo de las Facultades mencionadas , sino tambien de las de Canones , y Leyes , y de otras , cuya enseñaça en algunas es ninguna , y en muchas muy corta , y de mero cumplimiento. No podemos , Señor , tocar este punto , sin el sumo dolor , de que aya , calumniadores que con tan siniestra , ciega , y apasionada malicia , ofendan los Reales oidos de V. A. con tales imposturas , tan contra el pundonor de vna Escuela que tanto nombre ha merecido en la Christiandad. Quisieramos , dandonos V. A. licencia , preguntarles à estos tales , què abusos han experimentado aora , que si los son , no vengan de vn siglo à esta parte ? Què alteracion de estatutos ? Què falta

D

de

de assignaturas? que Maestro ha dexado de leer teniendo oyentes? Y sino diganos quando se podrá assegurar; que ayan leído enteramente las Cathedras de Canones, y Leyes todos los Cathedraticos que las ocupavan, como ha sucedido este curso, y los antecedentes? Apenas se podrá dezir de mucho tiempo à esta parte. Pues, Señor, si esto hazen en vn concurso tan corto de Estudiantes como el que vemos, que hizieran si lograsen tener aquellos numerosísimos que en tiempos passados ofrecia la multitud de los Matriculados? Los assuetos que en otros tiempos eran por Navidad, Carnes tolendas, y Pasqua de Resurreccion, dilatados, aora están mas ceñidos, por decreto del Cancellario passado, Obispo de Palencia, que se observa, y practica in-violablemente. El daño, Señor, no está en los Maestros, sino en la falta de Estudiantes, y para ocurrir à èl, y que se restituya esta Universidad à su antiguo esplendor, cumpliendo con lo que V. A. manda, propondremos tres medios, que son. El primero la conservacion de los Privilegios de esta Escuela, que años ha no se practican. Conviene à saber, que los Matriculados no deben pagar portazgo de lo que entran para su consumo. Consta de Privilegio del Señor Rey Don Fernando el III. su data en Sevilla à 12. de Março de 1252. Otro de Don Enrique Tercero, en que confirma vno de Don Alonso el X. dado en Valladolid en 15. de Septiembre de 1401. Otro del Señor Rey Don Phelipe II. en que confirma otros. Trasumptose en Salamanca à 14. de Agosto de 1560. y vltimamente ay executoria ganada sobre el mismo punto à favor de la Universidad, despachada en Madrid à 17. de Diziembre de 1629. años.

Tiene la Universidad à demas de esto Privilegio de Don Enrique Tercero, en que confirma otro de Don Juan el Primero, para que la Ciudad no pueda hechar tributo sobre los bastimentos, sin el conocimiento de la Universidad. Fue dado en Valladolid en 15. de Septiembre del referido año de 1401.

Pueden los Matriculados de esta Universidad entrar sin registro todo el vino, y bastimentos necessarios para su mantenimiento, sin pena alguna, ni poder impedirlo la Ciudad, como consta de dos Privilegios de Don Juan el II. despachados en Tordesillas en 14. y 16. de Octubre de 1388. Otro de Don Enrique

rique III. de 20. de Agosto de 1391. Y otro de 15. de Septiembre de 1401. dados en Valladolid. Otra Cedula de Don Juan el II. dada en la misma Ciudad en 25. de Mayo de 1420. en que concede facultad à los Matriculados de que puedan entrar vino en la Ciudad con sola cedula del Maestre-Escuela, jurando es para su gasto. Otro Privilegio del mismo Rey Don Juan el II. dado en San Martin de Valde-Iglesias à 9. de Octubre de 1420. en que añade à lo dicho, que la Cedula vaya firmada de vn Regidor, sobre todo lo qual, y las questiones que en esto hubo, se concordaron entre la Universidad, y la Ciudad, por Concordia celebrada en ella en 23. de Septiembre de 1421. que los Matriculados entrassen el vino necessario para su mantenimiento, combites, y dadivas graciosas, jurandolo en manos del Rector los Estudiantes, y los demas Matriculados en las del Maestre-Escuela, con cuyo juramento el Regidor que fuesse requerido, tuviesse obligacion de firmar la cedula poniendo à la espalda el Matriculado, como es para si el vino. Cuya concordia fue mandada observar por la Sala de Valladolid en auto de 10. de Octubre de 1623. Y ay finalmente vna Real Executoria, ganada en la misma Chancilleria de 10. de Octubre de 1624. en que confirma vn Privilegio del Señor Rey Don Phelipe III. por el qual se concede poder entrar vino blanco, y tinto sin licencia de la Justicia, y Regimiento de esta Ciudad.

No deben tampoco pagar Sissa, ni Alcavala los Matriculados por Provisión Real del Señor Carlos V. en que manda se guarden à esta Universidad los Privilegios de Don Juan el II. y Enrique III. por los quales se concedia esta essempcion. Dióse en Burgos à 7. de Noviembre de 1523.

Tiene tambien Provisión la Universidad del Señor Carlos V. su data en Madrid à 3. de Junio de 1541. para que los Mercaderes no vendan las mercaderias à los Estudiantes à precios excessivos.

Es comun tradicion que tiene tambien la Universidad Privilegios, aunque no se han podido encontrar por aora para que no puedan sacarse para otra parte generos algunos comestibles de cinco leguas en contorno de esta Ciudad.

Puede tener Carniceria propia por Privilegio de Don Juan el

el II. en Tordesillas à 22. de Abril de 1409. Otro Privilegio del Principe Don Juan , Hijo de los Reyes Catholicos, para que tenga obligado à parte , por la mala carne que se pessava , quando era vno mismo el de la Universidad , y Ciudad, despachòse en Burgos à 14. de Febrero de 1427. Otro Privilegio de 26. de Março de 1526. su fecha en Valladolid, que se halla en los estatutos al fol. 367. se dà facultad , y en la forma que se debe guardar en la Carniceria de la Universidad, y como deben asistir dos Doctores à las posturas de las Carnicerias de la Ciudad.

Ha tenido la Universidad facultad de poner alhondiga de trigo para su Estudio, consta de los estatutos titulo 50. §. 31. pero tambien del Archivo, que por auto del Doctor Campofrio, reformador que fue de la Universidad, dado en Salamanca en 17. de Septiembre de 1610. se mandò quitar por cierto censo que por mantenerla avia tomado la Universidad; pero se halla vna Real Provisión, despachada despues en 15. de Septiembre de 1615. en que se manda informar sobre si conviene la Alhondiga.

Ay Privilegio tambien del Señor Rey Don Alonso el X. para que quando valiere el vino caro en esta Ciudad, se dè à los Estudiantes al precio que valiere en la de Zamora; està en el caxon 7. de nuestro Archivo, legajo I. num. 6. à este modo ay otras muchas concessiones, y mercedes hechas por los Señores Reyes, que mandadas guardar, y practicar serà medio muy eficaz para que la Universidad se restituya à vn numeroso concurso.

El segundo medio, Señor, consiste en quitar multitud de Universidades fundadas en estos Reynos, que solo sirven de habilitar con indignidad notoria infinitos sugetos, confiriendoles los Grados sin examenes, ni cursos de que se siguen muchos males en la administracion de justicia: lo que es cosa lamentable, y pide prompto remedio, sin que baste el prohibirles dar los Grados, pues lo que sucederà serà ocurrir à estas Universidades à sacar cursos, presentandose solo de mera ceremonia, sin aver asistido à Cathedra, ni Maestro en ellas, y con los testimonios falsos que ò suponen, ò les dàn se graduan por esta Universidad, ò otra de las tres mayores. Este inconyente, y otros muchos tu-

vo presentes su Magestad (Dios le guarde) en la fundacion de la Universidad de Cerbera del Principado de Cataluña , quando mandò cessar , y aun extinguir à las que avia en aquella Provincia , y aun en el Reyno de Aragon , y como que en esto consiste hazer vna Universidad insigne , y vn grave concurso , que es el medio principal de la mejor enseñanza , el modo mas seguro con que se hazen en saber eminentes los Maestros , y se pule entre la gloriosa emulacion de vna muchedumbre el ingenio , y la habilidad de los discipulos.

Las tres Universidades mayores dichas , parece bastan para el continente de nuestra España , y quando no sean bastantes , se podrán dexar las que se hallan en las Cabeças de los Reynos , dandoles la regla , y forma que han de observar , conforme à las tres mayores referidas , y si aun en esta providencia hallare V. A. algun inconveniente , que no se nos ofrezca , à lo menos se les prohiba el que den Grados de Bachilleres , lo que dispuso el Sr. Phelipe III. por su Real Pragmatica , publicada el año de 1604. entre las Leyes recopiladas , ordenando , que no se admitan Grados de Bachilleres en Medicina , sino los de las tres Universidades de Valladolid , Alcalá , y esta , ò en las que por lo menos aya Cathedra de Prima , Vísperas , Cirugia , y Anothomia . Lo mismo parece se podia ordenar en este caso à cerca de las demas Facultades . Y si vltimamente ninguno de los medios propuestos fuere digno de la aprobacion de V. A. y sea preciso mantener todas las Universidades que ay , que den Grados , y corran los cursos , como hasta aqui , sea con la restriccion de examen formal , interviniendo en los Grados el Rector , y tres Maestros , y que firmen los titulos con el Secretario , y que de otra manera no se admitan , ni se estimen en cosa alguna los tales titulos , como tampoco los testimonios de los cursos no estando firmados del Rector , y Maestro , y certificando aver cursado seis meses precisos , como se haze en esta Universidad , y en las demas de esta classe . De esta suerte parece se evitaràn muchos de los fraudes que se cometen , de que tenemos larga experiencia , y lo ha averiguado muchas , y repetidas vezes nuestro Secretario .

El tercero , y vltimo medio estriva en la distribucion de los premios , como lo considerò el Señor Rey Don Alonso el Sa-

E

bio,

bio, y lo promulgò por Ley, y depende tambien de mandar se observen algunos estatutos antiquados, y sin observancia que tocan mucho en el buen gobierno de esta Escuela, acomodando los à la constitucion presente, de que hazemos aqui vn breve catalogo, y resumen, y es lo primero. Que respecto de lo mucho que han subido de precio los alquileres de la casas por la calamidad de la guerra, y que las amas de los Estudiantes no tienen el adorno necessario para alhajarles los quartos, y necessitan de alquilar à parte alhajas para ello, parece podrà convenir que se practique lo que dispone la constitucion 25. del Señor Martino V. y el titulo 6. de los estatutos, que hablan de la afasacion de las possadas, poniendo en practica los Privilegios del Señor Rey Don Alonso, y Don Fernando el III. que se hallan en el referido nuestro Archivo, caxon 1. legajo 1. num. 6. Por los quales se ordena, que nadie alquile casa hasta que la tengan los Estudiantes, y que al tomarlas asistan dos personas de la Ciudad, y dos de la Universidad.

Convendrà asimismo se practique lo que ordenan los estatutos en todo el titulo 66. que hablan à cerca de que aya Pupileros de Estudiantes, asì para la moderacion en los gastos, como para el aprovechamiento, y enseñanza, zelando el que los Pupileros cumplan con la obligacion que les imponen los mismos estatutos. Que se observen los del titulo 65. y la constitucion 24. à cerca de la honestidad de los trages, prohibiendo vestidos de seda, y capas de color, franjas, pelucas, y otras cosas superfluas.

En quanto à su aprovechamiento parece se podràn arreglar en esta forma, que el Rector dè cedula de las Cathedras à que deben asistir, conforme à los cursos, y años de estudios de cada vno, segun lo dispuesto al titulo 21. §. 15. y al titulo 28. §. 9. y siguiente de los estatutos, en que ordenan como se debe cursar en las Facultades de Canones, y Leyes, y à que Cathedras se debe asistir. Que no se admita prueba de curso alguno, que no sea llevando cedula del Maestro al fin de la materia, con lo qual se conseguiràn dos cosas, la vna, que ningun Cathedra- tico dexede leer por falta de oyentes, y la otra la precissa asistencia de los discipulos, y que se eviten muchos engaños,

y

y juramentos falsos en las pruebas de los Cursos.

Es muy conveniente, que en las explicaciones de extraordinario se ponga el mayor cuidado, y regla, imponiendo à los Estudiantes la mas precissa asistencia à dos, vna de mañana, y otra de tarde, y que sin cedula de averoïdo ambas lecciones, no se dè por probado el curso, y para que commodamente puedan tener Maestros que enseñen por las partes de la Instituta, que fueren passando, serà muy conveniente, que el Rector al principio del curso señale à los que salieren à explicar, general, como lo manda el estatuto titulo 21. §. 8. y la constitucion 11. y la hora, y titulos que han de explicar, dexando en su poder nomina de los explicantes, reparticion de titulos, para que los Estudiantes por ellos elijan los Maestros à que quieren asistir, y vna vez hecha eleccion en otra nomina, que ha de tener el Rector, haga que asienten los Estudiantes, y las explicaciones que han de oir.

Miran con tal tedio los Estudiantes el sustentar conclusiones, que apenas ay en vn curso vno que quiera actuar, y assi sucede, que en Leyes, y Canones los muchos actos que ay, los actua siempre vn sustentante, llegando à tanto, que aun este suele ser de agena facultad. Lo que es de todas maneras impropio, y indecoroso. Parece se podrá obiar esto, con que V. A. mande, que desde el tercer año actuen à lo menos vn acto mayor, ò menor, y que sin probar averle tenido, no se les dè el Grado. Pero esta misma providencia serà preciso se dè à las otras Universidades, porque no desamparen esta à vista de tanto rigor.

Serà muy conveniente, que en los Grados de Bachilleres de Canones, y Leyes aya algun examen, y se hagan preguntas por los rudimentos de la Instituta, ò que à lo menos se practique el estatuto, que no se observa titulo 28. §. 32. y siguientes, por lo que se experimenta, que en la forma que se dan ay graves inconvenientes, pues con ocasion de verse Graduados muchos que son inhabiles, abogan, y juzgan causas, cometiendo muchos absurdos, pero se debe advertir, que en caso de tomarse en esto alguna providencia, es menester que abraçe igualmente à todas las Universidades: porque de no ser assi, sucederà el que los Estudiantes se vayan à otras, donde se les trate con me-

menos rigor , ò ya que vengan à esta serà solo à cursar , y se iràn à graduar à otra.

Dezimo , y vltimo punto. *Aunque para esto sea necessario mudar la assignatura de Cathedras , el metodo de regentarlas , alterar , y mudar los estatutos, que se han establecido por el Consejo , ò por los Visitadores* Para responder , Señor , sobre este assumpto , oídas , y consultadas las Facultades , por lo que à cada vna tocava , acordamos por punto general lo primero , el que serà muy oportuno quitar la regencia de las Cathedras menores de vnas , y otras desde el dia 19. de Junio en adelante (que es quando acaban las de Propiedad) y para este efecto , y que se resarça el tiempo con otro mas vtil , juzgavamos acertado moderar los assuetos graciosos que ay en el curso , con que se harà el estudio mas continuado , y se compensa con dias vtils el tiempo inutil del Verano , en que no sirve la regencia de las Cathedras , mas que de quitar muchas horas de estudio à los Cathedraticos , y que puedan hazer , y hagan las materias que han de leer el curso siguiente con el espacio , y tiempo que piden vnas obras de este genero. Estas Cathedras menores por lo mas son de corta renta , y no se jubila en ellas , y assi estando enfermos los Cathedraticos en los ocho meses del curso , se les podrá hazer presentes con certificacion jurada de Medico , y en caso de aver estado ausentes , que suplan despues de San Juan los dias lectivos que huviesse perdido , y en lo que no suplieren se les multe pro rata , quedando en su fuerça la constitucion , y estatutos que hablan de la ausencia de dos meses , que traen la pena de vacacion. En las Cathedras de Propiedad es menester tambien que de el tiempo que ay desde San Juan à la Natividad de Nuestra Señora (que es à ocho de Septiembre) vtil para que en èl suplan los Cathedraticos los dias que les faltaren , y no han podido leer por enfermedad , ò ausencia , porque como son Cathedras de jubilacion , y la constitucion no pide que sean precissamente continuos los ocho meses de lectura , sino que basta que sean interpolados , parece justo les quede este tiempo vtil para suplir.

Las dos Cathedras de Instituta que en otras Universidades se leen *in voce* , en esta se escribe con assignatura rigurosa , como en las demas , conforme à estatuto. Si pareciere à V. A. podrá

drà mandar se explique , como en otras Escuelas. Y quando por aver aqui mas explicantes de extraordinario , que en otras partes , convenga se lea *in scriptis* , sea solo hasta Pasqua de Resurreccion , y que de alli adelante lean *in voce* , repattiendo los libros , ò titulos que han de leer. Y porque suelen quedarfe algunos Estudiantes los Veranos , y los extraordinarios cessan à vltimos de Quaresma , y aun se van los passantes particulares que tienen , fuera al parecer razonable , que leyessen estos Cathedricos hasta fin de Agosto , como hasta aqui se ha hecho : pero en atencion à que la renta es corta , y el trabajo que se les añade es mucho , parece se podrà discurrir en añadirles alguna renta mas , partido , ò vna de las Primarias que se dan en la Universidad , la primera que vaque. En las Cathedras de Decretales Mayores , y Menores , si fuere del agrado de V. A. se podrà hazer lo mismo , en caso de considerarse vtil la explicacion *in voce* para los Canonistas , y que continue la lectura , como las de Instituta.

En Canones ay seis Cathedras de Propiedad en que se puede jubilar. En Leyes ay solo quatro , que son pocas , y assi se ve , que raras vezes se jubila en esta Facultad. Se ha tratado muchas vezes de hazer de Propiedad la Cathedra de Digesto (que es la inmediata à la de Visperas) con renta fixa de treientos ducados , y sin florines , lo que no ha tenido efecto. Parece razonable se haga de Propiedad para la jubilacion , aunque sin obligacion de graduarse dentro de los dos años del estatuto , los que entraren à regentarla. Es Cathedra que tiene cinco antes , y muy vtil , y de mucho concurso , por lo acomodado de la hora.

Los Cathedricos de Propiedad de Canones , y Leyes por la Constitucion 13. y el estatuto titulo 43. tienen obligacion à repetir sobre la materia que han escrito en cada curso , según lo dispuesto por la visita de Covarrubias. Y por la de Zuñiga , que se hizo despues se estableció al §. 3. del referido titulo , que cumpliesse con dar las repeticiones escritas , y firmadas al Claustro : y dà la razon , porque en la manera que se hazian , resultava poca vtilidad , y en darse como se prevenia , se podrian imprimir en mucho honor de la Universidad. Lo que se observa de immemorial tiempo , es juntarse vn dia de assucto , ò mas , todos los Propietarios , y assistir vna hora en la Universidad , quando al

Bedel le parece avisar, y con esta diligencia se ganen los 10. francos que manda la constitucion. Serà al parecer formalmente vtil el hazer que se obseruen à la letra esta Constitucion, y estatutos, ò si à V. A. le pareciere se commute en que precisamente ayan de poner, y pongan sus materias antes del dia 19. de Junio en el Claustro, y que este mande guardarlas en la Libreria, ò otra parte, con que se conseguiràn muchos fines. El primero, y mas principal el cuidado, y aplicacion con que las trabajaràn los Maestros, la vtilidad de los discipulos, y vltimamente tendrà alli la Universidad escritos, de que si quisiere, podrá hazer impresion, à que parece mirò la visita de Zuñiga. La pena se podrá poner à arbitrio de V. A. de tercera parte, mitad, ò el todo de la renta.

Los Cathedraticos de las mismas Facultades de Cathedras menores, que son 10. quatro de Canones, y seis de Leyes, hazen otra cosa en vez de repetir, y es tener vnos actos que llaman formularios, que mas son de ceremonia, que de aprovechamiento, lo que se haze en ellos es ponerse en la Cathedra el Cathedratico, si fuere Doctor, si no lo fuere, se pone en la Barandilla, y en la Cathedra vn Graduado, y desde alli el Estudiante, ò el Cathedratico no graduado propone la question de la materia que escribiò, y luego ponen vn Silogismo dos Estudiantes, y para todo esto se vsa de insignias de Grado, se dan propinas al Presidente, sustentante, argumentos, y lo que mas es à todos los Graduados, sin asistir, ni aun saber quando ay tales actos. Este es el estilo, Señor, y assi le llamamos, y viene de tan antiguo, que memoria de hombres no alcanza. El principio que se discurre tiene, es de aquellas disputas, ò conclusiones que dice el estatuto titulo 23. §. 1. y siguiente, y §. 6. tenían de obligacion sustentar, arregladas à sus assignaturas, à que arguyen los oyentes, conforme lo dispuesto por el §. 16. del titulo poco ha citado, en que se ordena esto para exercicio de los Estudiantes, sin permitir arguyessen otros mas que dos Licenciados, ò passantes. Hazemos esto presente à V. A. por si es de su Real agrado se observe el estilo, pero quando parezca à V. A. se continúe en él, serà al parecer justo duren estos actos dos horas, que assistan todos los Doctores, y que el Bedel multe al que fuere despues de la

la media hora de comenzado, conforme al titulo 24. §. 7. que asistan con la misma precision los demas Cathedraticos no Graduados, debaxo de la pena del estatuto de dicho titulo 23. §. 7. pues de él consta se hizo con este cargo el aumento de las Cathedras menores. Y que asimismo prohiba V. A. el que aya conclusiones de la misma Facultad à aquellas horas, conforme al §. 21. del titulo 23. que acabamos de mencionar. Y quando por la multitud de actos, que se presiden en ambos derechos, que passaràn el año que menos de 100. que ò los presiden Graduados, ò Colegiales, y Professores, en que les replican los mismos Graduados, y Cathedraticos, halle V. A. es este bastante exercicio para la juventud, y si este medio no fuere adecuado para atarear enteramente el desvelo de los Maestros, y el que convenga para el mayor aprovechamiento de los discipulos, podrá V. A. mandar dèn à lo menos las materias al Claustro, como los Cathedraticos de Propiedad, segun, y en la forma que queda de ellos dicho, y se conseguirà el fruto, considerado antes de aora.

En el punto de assignaturas, es constante, Señor, que las que estàn señaladas para las Cathedras de ambos derechos, Civil, y Canonico, estàn tan antiquadas, y por tantos, y tan grandes Maestros escritas, y ventiladas, que apenas el ingenio mas lince podrá adelantar vna sola proposicion à lo que sobre ellas està discurrido, y assi juzgamos conveniente el alterarlas, ò ampliarlas en esta forma.

Que las dos Cathedras de Prima de Canones (ponemos por exemplo, que tienen por los estatutos titulos notados, que han de leer en las Decretales) quede libre al Cathedratico elegir de los cinco libros el titulo que quisiere, y assi en el Decreto, Sexto, y Clementinas, y que lo mismo se entienda en Leyes. Esto es, que los Primarios obtèn en el Inforciado. Los de Visperas en todo el Digesto Nuevo. El Cathedratico de Digesto en el Viejo. El de Volumen en los tres libros vltimos del Codice. Y en los 9. antecedentes los dos Cathedraticos de estas Cathedras. Y los dos de Instituta que elijan de toda ella, en caso de que V. A. mande se escriba como hasta aqui.

Y para que no se encuentren los Cathedraticos en la ob-
cion

cion de las assignaturas , y no se dè el caso de que escriba vn Maestro lo que el otro en vn mismo año , se podrá tomar la ajustada providencia que dà el estatuto titulo 21. §. 27. que se reduce à que el primer dia de Mayo) en que se manda hazer , y no se haze fino el dia de San Lucas el juramento de *benè legendo*) concurren los Cathedricos , assi Graduados , como no Graduados en la Capilla de San Geronymo à vna hora señalada , donde asistan asimismo el Rector , Cancelario , y Secretario de la Universidad , y alli vayan optando por las antigüedades de Cathedras las assignaturas que han de leer el curso siguiente: demanera , que no se rocen vnas con otras , y sean siempre diversos los titulos que en cada vna se escriban , y el que estuviere ausente , ò impedido que opte por otro , con poder bastante que ha de exhibir. Y al que en vna , ò otra forma no pareciesse en el dia señalado , se le multe para el Arca en la pena que à V. A. le pareciere , y si por su omision , ò descuido no optare , como dicho es , y leyere lo que otro huviesse optado , se le prive de la renta de aquel año , ò en lo que V. A. arbitrare , y el Secretario asiente las assignaturas conforme se fueren optando.

Y para no dexar en nuestra reflexion cosa que pueda conducir à los justissimos , y altos propositos de V. A. nos ha parecido bolver losojos à otra Real orden , que se nos diò por mano del Abad de Vibanco vuestro Secretario , su fecha de 29. de Noviembre del año passado de 1713. en que se encarga à esta Universidad , la de Valladolid , y Alcalà se enseñe en las Cathedras de Leyes el derecho practico , y municipal de estos Reynos. Leyòse esta Carta en Claustro de Diputados de 2. de Diziembre del referido año , y para satisfacerla con aquel acertado zelo , y detenido acuerdo que pedia vna materia de tanta gravedad , y con que siempre ha acostumbrado esta Universidad , firmar sus resoluciones , diputò Junta , que se celebrò en 11. del mismo mes de Diziembre , y se acordò en ella se leyesse practica en las dos Cathedras de Prima , y Visperas , alternando entre si cada año , y llevado este acuerdo à Claustro pleno del dia 3. de Enero del año de 1714. parece le aprobò , y se informò à V. A. à su tenor. Quedòse en este estado esta Real providencia , y assi los Cathedricos prosiguieron leyendo , arreglados à sus assigna-
tura

turas dudosos, ò menos satisfechos de si seria de la Real aprobacion de V. A. alternar en la practica. No hallamos reparo en que esto se observe en las referidas Cathedras de Prima, y Vísperas, y aun en las dos de Codigo. Y quando V. A. con su alta comprehension le halle en que se enseñe pura practica. Se les podrá mandar, que en los puntos coincidentes exornen con ella lo Civil, ò en caso de estar derogado, expliquen, y apuren la razon de la derogacion, y mente de los Legisladores, y que se guarde esto mismo en las demas Cathedras, en que se lea *in scriptis*.

La facultad de Medicina padece la misma penuria de concurso de Estudiantes, que las antecedentes. El año de 1662. con el mismo motivo se informó à V. A. seria conveniente, que en algunos de los Colegios de esta Universidad se recibiera precisamente vn Medico, y en donde no huviere Constitucion, se pida dispensacion de las fundaciones donde se deba dar. Este medio lo aprobò V. A. en Consejo pleno de 17. de Octubre del referido año. Consta de Claustro de Diputados de 21. del mismo mes, y no se halla aya tenido efecto esta suplica, por que bolvemos à hazerla presente à V. A. En el Colegio de Trilingue pueden señalarse dos Becas de esta Facultad, que podrán ser vna de Griego, y otra de Rectorica, cuyos Colegiales sin faltar al instituto de la Beca, como avian de exercitarse en otra facultad, se dediquen à esta. Así lo practicaron los Doctores D. Pedro Barela, Don Pedro Rivera, y Don Joseph Colmenero, los quales fueron Colegiales de este Colegio, y despues Cathedraicos de Medicina de esta Universidad, regentando con grande honor sus Cathedras. De esta suerte, Señor, se assegurará en esta facultad vn copioso concurso de oyentes.

En el mismo informe ya citado se representò à V. A. que las asignaturas de la Cathedra de Mathematicas son concerrnientes à esta Facultad, como consta del titulo 18. de los estatutos, y que seria conveniente, que los Estudiantes Medicos cursassen en ella, y V. A. aprobò este medio, remitiendo al Claustro la asignacion del curso, y año, con advertencia, de que se assignasse à hora que no concurriese concurso en Cathedra de Medicina. No hallamos esto practicado, ni que Medico alguno aya regentado esta Cathedra, y fuera muy conveniente

G

se

se hiziesse, y observasse, porque con este estudio, y enseñanza saldrán mas vniversales los Medicos, adquiriendo mas pleno conocimiento de las causas de las enfermedades. Y por si à V. A. no se propuso la hora, y curso compatible con los de Medicina que tienen de obligacion los Estudiantes Medicos, significaremos aqui à V. A. la forma que se puede dar en el cursar de vnas, y otras Cathedras, distribuyendo las horas, y los años, de suerte que no se penetren vnos con otros, y que se configa que en todas las Cathedras aya oyentes: porque segun lo ordenado por el estatuto titulo 28. §. 12. solo tienen la precission de cursar. El primero año en la de Prima, ò Visperas, y en la de Filosofia Natural. El segundo, y tercero en vna de las dos referidas Cathedras, y en la de Cirugia (que esta Cathedra aunque se dize rara, es efectivamente de curso, y solo nominalmente es rara.) El quarto año lo mismo, y en lugar de la de Cirugia, la de Metodo; y que practiquen estos dos vltimos años. En esta providencia quedan sin cursantes las demas Cathedras de Pronosticos, de Simples, y de Anothomia: y assi los Cathedraticos de estas Cathedras las han regentado, y regentan sin oyentes. Y para que esto cesse, juzgamos conveniente revocar el estatuto referido, y dar la forma al cursar que se sigue.

Que el primer año cursen en las Cathedras de Prima, y Anothomia. El segundo en las de Visperas, y Cirugia. El tercero en la de Pronosticos, y en la de Simples. El quarto en la de Metodo, y Astrologia, ò Mathematicas en caso de agregarse esta à la Facultad Medica, y de no agregarse que cursen en Prima. Y se podrá dexar la misma obligacion, que avia de practicar los dos vltimos años, segun el estatuto. El curso de Filosofia Natural se puede quitar, porque como para entrar en la Medicina es forçoso anteceda que los Estudiantes Medicos estèn Graduados de Bachilleres en Artes, segun el citado estatuto §. 12. se suponen ya versados en aquella facultad; y assi no es necessario que cursen de nuevo en ella.

Las tres Cathedras de Partido que ay en esta Facultad, si no todas, à lo menos las dos mas baxas se pueden, y deben extinguir como fueren vacando, porque falta enteramente el fin que tuvo V. A. presente para criarlas el año de 1658. lo que motivò

tivò à V. A. à esta fundacion, fueron las repetidas instancias que hizo la Universidad, hallandose por aquel tiempo, y mucho antes sin sugetos que regentassen las Cathedras de Propiedad, y de curso, y pareciendo este medio de alicir à los Estudiantes, y Profesores à que se quedassen en la enseñanza, se establecieron estos Partidos, con la obligacion de tener los dias festivos exercicios, disputas, y conferencias con los Bachilleres, y cursantes. Oy son ya mas los Maestros, que los discipulos, y por esso el exercicio es ninguno. Es bastante que quede el Partido Mayor, y pareciendole à V. A. se pueden extinguir los demàs.

El que regentasse este Partido ha de tener obligacion à explicar *in voce* las dudas, y dificultades que propongan los Estudiantes, y Bachilleres, ò Passantes por dos horas, y no lo haziendo, el Bedel le multe en la renta que le corresponda al dia. Y apunte tambien à los Passantes que no asistieren, de suerte, que al Passante que llegare à seis multas en los ocho meses del curso, no se le passe para la Passantia, y el Secretario antes de passar se le tome certificacion del Bedel de la referida asistencia, y no siendo en la forma prevenida, que no le admita, fopena de 10. ducados para la Arca, y la misma pena al Bedel por cada multa que dexare de apuntar al que hiziere la falta.

La Cathedra de Anothomia, que tan necessaria es para adquirir el perfecto conocimiento de los males, demonstrandose en ella las partes de que se compone la admirable fabrica del cuerpo humano, se lee quando ay oyentes, y se hazen las Anothomias conforme à el estatuto titulo 13. fol. 179. ya en el esqueleto que tiene la Universidad, ya en coraçones, y riñones de bueyes, ò carneros; ya alguna vez la de vn perro vivo, pero todo esto aunque se hiziera con la mayor exaccion (que ha muchos años que no se haze) no basta para tanto como ay que saber en esta parte. En otras Naciones es muy cursada la Anothomia, tanto que en la Universidad de Lisboa, ò Praga en Alemania cada tres años se facan tres tomos, que llaman las Efemerides, en que se explican muy en particular las que se hizieron en aquellos años, la diversidad de males que padecian los cuerpos Anothomatizados, y las partes ofendidas que en ellos se hallaron, y otras cosas de summo ingenio, y curiosa disciplina. Pero aunque estos libros enseñan mucho; con

excesso mas enseñan las Anothomias vniversales , practica , y ocularmente vistas , y executadas. Y assi , Señor , sentimos puede ser muy conveniente quitar las Anothomias particulares , y mandar se hagan doze vniversales de cuerpo humano en la Ermita , y teatro que para ello tiene la Unniversidad fuera de los muros de la Ciudad , que se intitula de San Nicolàs.

La forma , y metodo con que provechosamente se pueden hazer (por si es del Real agrado de V. A.) lo expressaremos individualmente aqui. Parece que en el mes de Oëtubre se puede hazer vna. En Noviembre , Diziembre , Enero , y Febrero à dos cada mes. Março , Abril , y Mayo cada mes vna , que es el tiempo en que mas commodamente pueden executarse. Pero en caso de epidemia se deberà hazer siempre que parezca ser necessario , à disposicion del Cathedratico de Prima de la Facultad legente , y en caso de aver jubilado , à la discrecion del Jubilado. Es menester que V. A. mande à los Diputados del Hospiral General , den sin escusa alguna al Cathedretico los cuerpos que pidiere para este efecto; sea de la especie que fuere la enfermedad. Esta es circunstancia , sin la qual se frustraria qualquiera otra providencia , como tenemos entendido , ha consistido hasta aqui el no averse hecho muchas Anothomias vniversales , pues no se halla averse ganado la Real Provisiõ que ofreciò ganar la Universidad , como lo previene el estatuto citado titulo 13. fol. 180 §. 8.

Que se hagan quatro Anothomias de perro vivo en los quatro meses de Junio , Julio , Agosto , y Septiembre , que quedan libres , para demonstrar el conocimiento del coraçon , y el vso de los nervios recurrentes , que sirven à la voz , y las partes del pecho , y abdomen que dize el estatuto al §. 4. titulo , y fol. vltimamente citado , y otras cosas que le pareciere al Cathedratico. Y porque no puede executar este la diseccion por si , y para que quede mas libre para la explicacion de lo que se fuere manifestando , serà justo darle vn Director muy habil , diligente , y practico en estas obras manuales , que podrà ser el que fuere Cathedratico de Cirugia , à cuyo fin cuidarà la Universidad de hazer la provisiõ de esta Cathedra en el mejor , y mas eminente en vna , y otra arte.

El trabajo que se les añade al Cathedratico , y Director , es mucho , y por esso parece razonable , que sobre el salario fixo de sus

sus Cathedras, se añada al primero 40. ducados, y al segundo 30. de los 90. que vacan de los dos Partidos menores. Advirtiendole, que aunque el salario del Regente de Anothomia es corto, se le ha de dar enteramente el que le correspondia, si hiziesse las Anothomias que ordena el estatuto, con lo qual queda con bastante renta; y el de Cirujia tambien. Las Anothomias se han de hazer en los tiempos señalados, y si en esso faltasse el Cathedratico, se le multe en 10. ducados por cada vna, y al Disector en 4. El Alguacil del silencio ha de hazer officio de Bedel para las multas, à que se le aya de dar entera fee, y credito. Y por el trabajo que ha de tener en zelar la asistencia, y buen regimen de los Estudiantes, y hazer que oigan atentamente à su Maestro lo que explica, se le han de dar veinte ducados, que es el resto que queda de los 90. de los Partidos menores. Y por el descuido que tuviere en el multar, pierda el mismo salario por entero, y el Cathedratico de Prima Jubilado, ò si no lo huviere, legente, que lo zele todo, para el mas prompto cumplimiento.

Serà bien que 24. horas antes que se aya de hazer la Anothomia, se avise por papeles que se fixen en la Cathedra de Prima de Medicina, en la Plaza, y puerta del Hospital, para que concurren los Estudiantes à la hora que se señalare, y los Cirujanos de la Ciudad que quisieren asistir, lo sepan. Y si fuere por la mañana, al acabar señale el Cathedratico la hora de la tarde, y si en aquel dia no se acabare, se diga la hora en que se ha de empezar el siguiente. El Bedel ha de tomar razon de los Bachilleres, y Passantes, que huviere de la Facultad, y los ha de apuntar siempre que no asistan, y si sucediere que falten de las diez y seis Anothomias, à quatro de ellas, como no conste de enfermedad, ò legitimo impedimento de los que escusan à los Cathedraticos para sus regencias, de cuenta al Secretario en tiempo, para que no se les passe el curso. De suerte, que sin certificacion del Bedel de aver asistido à las Anothomias, como vò dicho, no se les passe curso alguno de Passantia. Los demàs Estudiantes de tercero, y quarto año han de asistir tambien à seis Anothomias à lo menos, y que sin que conste no se les Gradue. Para que convendrà tener razon el Bedel de los que son, como de los Bachilleres.

Parece serà conveniente, que las Anothomias se hagan en

H dias

dias festivos , porque no se priven los Estudiantes de adelantar las lecturas de las Cathedras , y siempre que se hagan de mañana , ha de disponer el Bedel se diga Missa antes en la Capilla, por el anima de aquel difunto, para que la oigan los concurrétes, y le encomienden à Dios , y si las Anothomias se hizieren en dias lectivos , ha de hazerse presente al Cathedratico en su Cathedra, y à los discipulos que alli assistieren en las en que cursaren , pero la Anothomia no ha de passar de tres dias cada vna, en conformidad del estatuto. Las Missas que se dixeren se han de pagar de la Arca de la Universidad con libramiento del Cathedratico de Anothomia.

La Cathedra de Simples fue instituida como utilissima à la Facultad Medica , en ella se enseñan segun el estatuto titulo 13. ya citado , fol. 178. §. 1. las virtudes , y qualidades de los simples , y yervas , pero no del conocimiento practico de su figura , color, olor, y tamaño, de que se sigue el que muchos Medicos muy doctos , y quasi todos los Boticarios no conocen los simples , y yervas de que vsan , y se sigue aun otro igual daño , y es que se traigan de estrañas Provincias , à mucha costa , y subidissimo precio , siendo assi que en el recinto de nuestra España ay infinito tesoro de yervas , que no se conocen por la desidia de los Boticarios , incuriosidad practica de los Medicos , contentandose estos con saber solo las qualidades por lo que enseñan los libros. Parecia , Señor , muy conveniente , que à este Cathedratico se le diesse vn expertissimo Herbolario , el qual tuviesse la obligacion de buscar las muchas , y diversas yervas de que regularmente se debe vsar en la Medicina en aquellos tiempos , y fazones que puedan arrancarse , y cogerse , y que manifestadas al Cathedratico , las demuestre , y explique lo que cada vna es , sus virtudes , y qualidades. De cuyo estudio , y curiosa aplicacion se seguiràn muchas utilidades. Lo primero el que con el tiempo bien conocidas las yervas , y sus virtudes , se curarà con simples , que es curacion mas segura. Que en aquellas partes donde por lo corto de la tierra no huviere Boticas , pueda vn Medico experto en el conocimiento de las plantas , curar con acierto, vsando de ellas , segun los males. Que los Boticarios conociendo lo que son , las compren , y manejen para los remedios , con la perfecta ciencia que se requiere. Y vltimamente si quisieren estos tenerlas de cosecha, podrà con el plantio fertilizar sus huertas , y que baxen de precio los remedios.

El

El modo, Señor, con que esto se puede executar (siendo del agrado de V. A.) nos parecia era que traídas las plantas se pusiessen carteles 24. horas antes de la manifestacion, como, y en las partes que hemos dicho de la Anothomia, y que se señale parte commoda si no lo fuere la Cathedra donde se haga la inspeccion, y que el Cathedratico en voz inteligible, y idioma Castellano (para que mejor lo entiendan los Boticarios) demuestre, y explique cada vna lo que es, como se dize en latin, como en romance, sus virtudes, su acedia, ò dulçor, en que grados fria, y en que grados calida, à que males se puede aplicar, y en que tiempo, y vltimamente las demás propiedades que cada vna tenga muy por menor, y que à todo asista el Herbolario en parte inferior al sitio preeminente que ha de ocupar el Cathedratico, y por el trabajo que se les añade à vno, y à otro, serà razonable consignarles vn salario competente, el que arbitrarà la Universidad con el permiso de V. A.

Que ninguno pueda exercer officio de Boticario en esta Ciudad, sin que conste aver asistido quatro años à las manifestaciones que se hizieren en estas Cathedra de Simples, aunque ayan sido examinados por el Real Proto medicato. A cuyo informe diferimos en todo, sirviendose V. A. de comunicarle este que hazemos en los puntos que tocan à su Facultad.

Esta Ciudad es notoriamente utilizada en que aya en ella tantos, y tan grandes Maestros de la Facultad de Medicina, sin costarle cosa alguna, lo que apenas succede en otra Ciudad de las de los Dominios de España, pues en las mas, ò en todas tienen consignados gruesos partidos. Parece no fuera mucho, que para estos gastos que se acrecen, contribuyessen con 300. ducados, sacados del importe de sus arbitrios, à que tambien contribuye la Escuela por lo que consume, pudiendo con seguridad dezirse, harà las dos partes de la poblacion que oy tiene. La Universidad con el baxio que han dado sus rentas, y los muchos gastos que sobre las ordinarias pensiones se le originan continuamente, no solo se halla impossibilitada de poder suplirlo, sino que està empenada; y assi propone à V. A. este medio, como en vltimo subsidio, y destituida de otro.

Los Estudiantes Artistas por el estatuto titulo 28. §. 21. tienen obligacion à cursar el primero año en la Cathedra de Su-

mu-

mulas de Propiedad. El segundo en la de Logica Magna. Y el tercero en las de Filosofia Natural, y Moral. Nada de esto se observa, porque ò passan las Artes en los Conventos de esta Ciudad, ò si cursan algunos, es en las de Regencia de esta Facultad, y por esso ha muchos años que no se leen estas Cathedras. Parecia justo, que V. A. ordenasse que este estatuto se guarde inviolablemente, y que sin estos cursos, y cédulas de los Cathedraticos de Propiedad no se dèn los Grados de Bachilleres en Artes.

En el punto de Sabatinas de esta Facultad, si pareciere à V. A. se hagan con formalidad de conclusiones, y por mas tiempo del que se tarda en ellas (que regularmente es vna hora) para mas exercicio, y enseñanza de los Estudiantes, lo dexamos al superior arbitrio de V. A.

Esto es, Señor, quanto en los puntos que comprehende la Carta orden de V. A. podemos significar, y quanto el ansioso desvelo con que vivimos de ver restituida à esta Universidad à su antiguo honor, nos dicta, y advierte como conducente à este fin. Por lo mismo entendemos reconocerà V. A. los eficazes deseos con que todos concurrimos à propagar la mejor enseñanza, sin escusarnos en nada de las fatigas literarias. Solo nos resta el que esta representacion merezca la Real aprobacion de V. A. para que experimentemos con gloria vniversal de nuestra Nacion el fruto à que aspiramos. La Divina Magestad guarde, y prospere à V. A. en su mayor grandeza, para bien de esta Escuela, y el acertado gobierno de estos Reynos. Del Claustro de esta Universidad de Salamanca, y Junio 30. de 1719.

SEÑOR,

D. Geronymo Grosso. Rect.

M. Fr. Andrés Zid.

*Doct. D. Bernardino Antonio
Francos Valdès.*

*Doct. D. Pedro Carrasco
Zambrano.*

Doct. D. Pedro Joseph Samaniego.

Por acuerdo de la Universidad de Salamanca.

Diego Garcia de Paredes,

Secret.